

CausaComún.com

La calidad desde el usuario

Acta de constitución

ACTA N°1.- En Montevideo, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Gabriel Barandiarán (C.I. 1.547.667-0), actuando en Secretaría Stella Casulo (C.I. 1.984.745-1) quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Derechos Ciudadanos Consumidores” y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I. CONSTITUCION - ARTICULO 1°. (Denominación y domicilio). Con el nombre de Derechos Ciudadanos Consumidores, créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo. **ARTICULO 2°.** (Objeto social) Esta institución tendrá los siguientes fines: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y otras normas que amparan y/o protegen a usuarios y consumidores. B) Colaborar con organismos oficiales y privados, técnicos y consultivos para el perfeccionamiento de la legislación en defensa de los consumidores o en materia inherente a ellos. C) Proponer a los organismos competentes el dictado de normas jurídicas, medidas administrativas u otros estatutos legales tendientes a lograr y mejorar la protección y la educación de los consumidores y usuarios. D) Recibir reclamos de los consumidores y trabajar en la promoción de soluciones viables entre ellos y los causantes o responsables que hayan motivado el reclamo. E) Asesorar a los ciudadanos sobre el consumo de bienes y el uso de servicios públicos o privados en lo referido a precios, condiciones contractuales, condiciones de compra, garantías, contrataciones, estándares de calidad y otras materias de interés que hacen a la defensa de los derechos de los consumidores. F) Defender y representar los intereses de los consumidores y usuarios ante la justicia, la autoridad de la aplicación u otros organismos, oficiales o privados, competentes en el tema. G) Organizar, desarrollar, realizar y divulgar estudios de mercado, de control de calidad, estadísticas de precios. H) Generar el suministro de toda aquella información que resulte de interés para los consumidores. I) Promover, a través de la capacitación, la educación del consumidor. J) Realizar cualquier otro tipo de actividad tendiente a la divulgación, defensa, protección o promoción de los intereses y los derechos de los consumidores y los usuarios.

CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL. ARTICULO 3°. El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general, b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma, c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III. ASOCIADOS. ARTICULO 4°. (Clase de socios) Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores. A) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. B) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución. C) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. D) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo. **ARTICULO 5°.** (Ingreso de asociados) Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. **ARTICULO 6°.** (Condiciones de



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
DERECHOS CIUDADANOS – CONSUMIDORES
(INSCRIPCIÓN MEC EN TRAMITE)
TELÉFONO PROVISORIO – (099) 665609
EMAIL : comentarios@causacomun.com
Página web : <http://www.causacomun.com>



CausaComún.com

La calidad desde el usuario

los asociados) Para ser admitido, como socio se requiere, aceptar los objetivos y fines de la Institución.-

ARTICULO 7º. (Derechos de los asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles, b) integrar la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º) derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria a la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3º); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. 3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el artículo 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. **ARTICULO 8º.** (Deberes de los asociados).- Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. B) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. **ARTICULO 9º.** (Sanciones a los asociados).- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución; a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme por dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.. b) Será causa de suspensión; hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución; a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. C) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º) de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las acusaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-----

CAPITULO IV. AUTORIDADES. 1º ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10º. (Competencia).- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables. **ARTICULO 11º.** (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
DERECHOS CIUDADANOS – CONSUMIDORES
(INSCRIPCIÓN MEC EN TRAMITE)
TELÉFONO PROVISORIO – (099) 665609
EMAIL : comentarios@causacomun.com
Página web : <http://www.causacomun.com>

CausaComún

CausaComún.com

La calidad desde el usuario

Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.- **ARTICULO 12º.** (Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos treinta días antes de la celebración del acto convocado. **ARTICULO 13º.** (Instalación y quórum).- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencias llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad-loc. **ARTICULO 14º.** (Mayorías especiales).- Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de éste estatuto y la disolución de la entidad será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria a realizarse por lo indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto. **2º COMISION DIRECTIVA. ARTICULO 15º.** (Integración) La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista electiva más votada.- **ARTICULO 16º.** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenados con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. **ARTICULO 17º.** (Competencia y obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien unidades reajustables (100 UR) o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución legal será ejercida por la Comisión Directiva por



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
DERECHOS CIUDADANOS – CONSUMIDORES
(INSCRIPCIÓN MEC EN TRAMITE)
TELÉFONO PROVISORIO – (099) 665609
EMAIL : comentarios@causacomun.com
Página web : <http://www.causacomun.com>



CausaComún.com

La calidad desde el usuario

intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. **ARTICULO 18°.** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajustes a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de dos miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Un miembro cualquiera sea de la Comisión Directiva podrá citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.- **3° COMISION FISCAL.**

ARTICULO 19°. (Integración y mandato) La comisión estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta en dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.- **ARTICULO 20°.**

(Atribuciones).- Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquella no hiciere o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo requiera; f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.- **4° COMISION ELECTORAL.**

ARTICULO 21°. (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-----

CAPITULO V. ELECCIONES. ARTICULO 22°. (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para declarar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presentes listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.-----

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 23°. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. **ARTICULO 24°.** En caso de disolución de la asociación los bienes que existieran serán destinados al Ministerio de Salud Pública. **ARTICULO 25°.** (Ejercicio económico) El ejercicio económico de la institución cerrará el 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO 26°.** (Limitaciones especiales).- Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas especialmente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
DERECHOS CIUDADANOS – CONSUMIDORES
(INSCRIPCIÓN MEC EN TRAMITE)
TELÉFONO PROVISORIO – (099) 665609
EMAIL : comentarios@causacomun.com
Página web : <http://www.causacomun.com>



CausaComún.com

La calidad desde el usuario

prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. **ARTICULO 27°.** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de dependiente o empleado de la entidad por cualquier concepto.-

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 28°. (Primera Comisión Directiva y Fiscal) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal que deberán actuar hasta el trece de diciembre del dos mil uno estarán integradas en la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: Presidente: Gabriel Barandiarán, Cédula de Identidad N° 1.547.667-0, Vicepresidenta: Silvia Paz, Cédula de Identidad N° 1.891.922-9, Secretaria: Stella Casulo, Cédula de Identidad N° 1.984.745-1. COMISION FISCAL: Adriana Silveira, Cédula de Identidad N° 1.789.466-2, Dalcir Ibarra, Cédula de Identidad N° 1.965.715-9, Enrique Di Giovanni, Cédula de Identidad N° 1.581.038-1.-----

ARTICULO 29°. (Gestores de la personería jurídica) Los Señores Gabriel Barandiarán, C.I.1.547.667-0 y Stella Casullo, C.I. 1.984.745-1, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.-----

No siendo para más se levanta la sesión:-----

Gabriel Barandiarán

Silvia Paz

Stella Casulo

Adriana Silveira

Dalcir Ibarra

Enrique Di Giovanni

Siguen 198 firmas



ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
DERECHOS CIUDADANOS – CONSUMIDORES
(INSCRIPCIÓN MEC EN TRAMITE)
TELÉFONO PROVISORIO – (099) 665609
EMAIL : comentarios@causacomun.com
Página web : <http://www.causacomun.com>

CausaComún